

CONSTANCIA. Enero 26 de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que el término para subsanarla corrió entre los días 15 de diciembre de 2022 y 12 de enero de 2023. En dicho lapso, la parte demandante presentó pronunciamiento y en escrito aparte, memorial solicitando decreto de medida. Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 170013110006-2022-00418-00

Subsanados los defectos advertidos en auto del 13 de diciembre de 2022 y como la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por el señor **JORGE HERNAN CHICA FLOREZ** en contra de **CLAUDIA MARCELA CEBALLOS** como heredera determinada y herederos indeterminados de la señora **MARTHA LILIANA CASTRO LOPEZ**, observa el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y por la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se admitirá.

Atendiendo a que según lo manifestado en el escrito de subsanación, la parte actora desconoce cualquier tipo de información que pueda llevar a indagar el paradero de la demandada **CLAUDIA MARCELA CEBALLOS**, se **ACCEDERÁ** a la solicitud de **emplazamiento** realizada por la parte demandante.

Así mismo y teniendo en cuenta que adicionalmente la demanda se dirige en contra de los herederos indeterminados de la señora **MARTHA LILIANA CASTRO LOPEZ**, en atención a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y el art.10 de la Ley 2213 de 2022, se ordenará su emplazamiento el cual será únicamente realizado por el Despacho en la página web del Registro Nacional de Emplazados.

Finalmente y en razón al memorial allegado en escrito aparte, solicitando se oficie a la administradora del fondo de pensiones **PROTECCIÓN**, a efectos de que retenga los dineros que se encuentran en dicha entidad, por concepto de aportes de pensión de la señora **MARTHA LILIANA CASTRO LOPEZ**, el Despacho no podrá acceder toda vez que precisamente el objeto del presente proceso, se centra en determinar la existencia o no de la **UNIÓN MARITAL DE HECHO** que se dice existió entre los señores **JORGE HERNAN CHICA FLOREZ** y la fallecida **MARTHA LILIANA CASTRO LOPEZ**, sin que a la fecha hayan intervenido dentro del presente trámite, personas con igual o mejor expectativa que la que le asiste al acá demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por el señor **JORGE HERNAN CHICA FLOREZ** en contra de **CLAUDIA MARCELA CEBALLOS** como heredera determinada y herederos indeterminados de la señora **MARTHA LILIANA CASTRO LOPEZ**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la demandada **CLAUDIA MARCELA CEBALLOS** mediante notificación personal (Art.8 de la Ley 2213 de 2022), a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, para los efectos previstos en el art.369 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo expresado en la parte motiva de esta providencia y en atención a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y el art.10 de la Ley 2213, se ordena el emplazamiento de **CLAUDIA MARCELA CEBALLOS**, el cual será únicamente realizado en la página web de Registro Nacional de Emplazados, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la demanda se dirige también contra los herederos indeterminados de la señora **MARTHA LILIANA CASTRO LOPEZ**, en atención a lo dispuesto en el artículo art.10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena su emplazamiento el cual se realizará únicamente a través de la plataforma tecnológica del Registro Nacional de Emplazados.

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud tendiente a que se oficie a la administradora del fondo de pensiones **PROTECCIÓN**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **CARLOS FELIPE HOLGUIN GIRALDO**, para que agencie los intereses del señor **JORGE HERNAN CHICA FLOREZ**, en los términos a que se contrae el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 011 el 27 de enero de 2023.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
